



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 12 de julio de 2023, publicado en estados electrónicos el día 13 de julio de 2023, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 14, 17 y 18 de julio de 2023.

Calarcá Quindío, 26 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00184-00**

Inter. 1606

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JOSE DEIVER MORALES
DEMANDADO	: OMAR CARDONA
AUTO	: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del doce (12) de julio del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso **EJECUTIVO**, formula el señor **JOSE DEIVER MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 9.775.312, en contra del señor OMAR CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 18.393.012, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promueve en nombre propio el señor **JOSE DEIVER MORALES** identificado con cédula de ciudadanía **9.775.312**, en contra del señor **OMAR CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.393.012.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 103
DEL 27 DE JULIO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830b956f67093ed5ce91742acca2715d1772fe661c18f7f4c8c3505726ebf64d**

Documento generado en 26/07/2023 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>